

Portell, Francisco

**Parecer de D. Fran[cis]co Portell del Cons[ejo]
R[ea]l de Castilla sobre si para ocurrir à los gastos
que ocasionara la proxima campaña en defender
estos reinos de los enemigos que la oprimen
hallandose extinguidos los r. saveres podra el Rey
valerse del oro y plata de las Iglesias [Manuscrito]**

[Madrid], [1709].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-SV-G-00123 (13)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

P. M. Vives dominicanus
 tractat hanc materiam in
 libro per eum ad hanc effectum
 laboratum.
 De hac questione videatur
 Balenqueta de 1299 concil.
 2. n. 31. in Stolona, Bovadi-
 la, et Hermosilla. castro
 de leg. 1. n. 111. et seq. ubi leg
 endicitur castelle, et fuisse
 practicatul. per reges cha-
 rolicos dicit.
 Quando la necesidad se
 liga extrema, y urgente
 data Fontaner Orungal
 de donationibus Regis.
 tom. 1. p. 2. lib. 1. cap.
 24. n. 110. et seqq.

Cauiéndose servido S. M. en la Junta à que fue llamado
 ayer tarde, mandar, se discurre: si por la urgente y extrema
 necesidad en q se halla S. M. de haver de defender su corona, y à
 estos Reynos de la invasion de tantos enemigos, que la oprimen; y
 tiran à su conquista y ruina, puede para ocurrir à los gastos de
 una guerra tan justa, y en que interessa la conservacion del Estado,
 y de la Religion, y el beneficio publico de los Reynos, hallándose extin-
 guidos los Reales Saveres, valerse del oro, y plata de las Iglesias de phos
 sus Reinos: Dize ser materia corriente, y recibida por los Theologos,
 y canonicas, que concurrendo dicha necesidad, que en el estado pre-
 sente es notoria, podia S. M. pedir, y valerse del oro, y plata de di-
 chas Iglesias: Pero que esto havia de ser evacuados los medios, y
 con los requisitos, que previenen los Autores, para q se pueda
 llegar en conciencia y en justicia, à este valimiento, y subsidi-
 diario recurso, los quales no expresse por no cansar à S. M.
 y porque necesitava, como dize, de recapacitarlos con reflexion,
 y reposo en vista de los Libros; y assi obedeciendo la orden de
 S. M. se iràn refiniendo en este voto.

El primex requisito, y medio que deve preceder para poder
 llegar al oro y plata de las Iglesias, es el que S. M. se sirva suspen-
 der por un año, v. dos, ó durante esta guerra todas las gradas de
 pensiones y reditos que tenga S. M. hechas, y consignadas sobre la R.
 Hacienda, y sus Saveres Patrimoniales, ó Fiscales, aunque sean
 hechas en remuneracion de servicios, ó bien disminuirlos, y

minoraxlas, respecto de aquellos meramente que por su pobreza
y necesidad, no tubiexen otro medio para poder alimentarse,
no gozando alguna porcion de ellas, porque todas estas gracias tie-
nen la misma condicion, si la necesidad del Reyno no pide otra
cosa, y por que es mas conforme a Justicia, que se valga d. M. de
lo q. ha sido suyo, aunque su R. liberalidad, y magnificencia
lo ayudado, que no que se llegue a lo ageno, y sagrado.

El segundo requisito, es, que d. M. se valga primero de los
bienes, y bienes de los seculares, en que siendo la necesidad
tan grande, y importando a la conservacion del todo, no se
de parecer extraño, pues la utilidad publica, y el bien univer-
sal debe preferir, a qualquier interes, y beneficio particular.
Asi deve d. M. antes de llegar al oro, y plata de las Iglesias,
valerse del oro, y plata de sus vasallos, y particulares, para
no queda decirse ser menos respetada, y atendida la Iglesia,
que lo secular, y profano.

Tambien quede d. M. en este caso de tanta necesidad, y
urgencia, compeler a los subditos ricos, y haciendados, para
que le mutuen, y presten dinero para la defensa, y no solo a los
vasallos, si no tambien quede d. M. obligar a los mercaderes
forasteros, q. residen en estos Reynos a que le hagan los pre-
stamos, q. pudiexen, como estan tenidos a ello en opinion
de graves Authores, aun sin hauxles de dar d. M. intereses.

Haviendo executado estos valimientos y medios con los
demas q. se discuxieren, y pareciere poder ser prompto, y
efectivos para ocurrir a la urgencia presente, podra d. M. sin
escrupulo, en mi corto dictamen, valerse del oro, y plata de las
Iglesias, y Monasterios, pues igualmente interesa la utilidad

En caso de necesidad por la
defensa de la Republica que
de el Rey tomar los bienes de
los particulares, como si
fuesen propios. Cortugal
dicto cap. 24. n. 112. donde
sin rezar el dano como
lo dice en el n. 113. Puede
tambien compeler a los sub-
ditos ricos, y haciendados,
para que le mutuen, y pre-
sten dinero para la defensa.
Ibid. Cortugal n. 115. y obligar
tambien a los mercaderes fo-
rasteros para q. se lo presten
sin intereses. ut ait eodem
n. 115. y ultimamente valer-
se de la plata de las Iglesias.
Antunez dicto cap. 24. n.
115. et 116. donde refiere aver-
se executado assi en el Reyno
de Cortugal, en tiempo del
Rey d. Juan el 4.

y conservacion de ellas, y estado Ecclesiastico; como de lo secular en q̄ se conserva el estado, y se evitan las ruinas, y desgracias q̄ se seguirian de lo contrario; pero esto ha de ser reservando á las Iglesias todo lo necesario para la decencia del culto Divino, reduciendose el valimiento á lo superfluo, y á los vasos, y ornamentos menos necesarios, y sintomarlos de su autoridad, y por mano de Ministros seculares; si no pudiendo á los Prelados de las Iglesias y Monasterios, y á los Cabildos graciosamente con representacion de la extrema necesidad y prometiendose y obligandose con segura caucion á restituir su importe á dichas Iglesias y Monasterios luego que se pudiese y cesare o ha necesidad; Esta intencion firme, e inviolable de cumplirlo ha de ser la que justifique en V.M. delante de Dios, y del Mundo este valimiento, y con ella se evitarañ los castigos y desgracias q̄ refieren los Autores Saxes sucedido á los Reyes que con menos pureza de intencion y tiempo, y sin haver evacuado los otros medios mas suaves y regulares q̄ podian executar echaron mano indiscretamente á los vasos, oro, y plata de las Iglesias.

Con esta circunspeccion lo han executado otros Princes catholicos, aun sin estar en tan grande apuro, y peligro de la Subvencion del estado y temor de necesidad en q̄ se halla V.M. como lo hicieron entre otros los Reyes Catholicos, pidiendo solamente y contentandose con la mitad de la plata de otras Iglesias y de los vasos que fuesen menos necesarios al culto Divino, lo que supieron rehacer con ventajas, y por maior sequidad de sus conciencias acudieron á Roma y obtuvieron aprobacion y licencia de Sixto quarto; que es quanto queda poner

poner á la R. consideracion de R. M. q. mandaxa lo que
mas fuere servido. Madrid y Oct. 12 de 1702. D. Juan. Portell.

Madrid y Oct. 12 de 1702.
D. Juan. Portell del cons. R. de Castilla.

Sobre si para ocurrir á lo gauto
de ocasionara la proxima campaña
en defender esta Reynos de los
Enemigos que la opunierhallan
dase extinguir los R. Saberes,
pudra el Rey valerse del oro y per
tade las Indias.